



de Quórum, II- Lectura y Aprobación de Agenda, III- Correspondencia; IV- Informes; V- Acuerdos; VI- Varios.

Se somete a votación la aprobación de agenda, siendo Aprobada por UNANIMIDAD

DISCUSIÓN Y TOMA DE ACUERDOS

PUNTO UNO: CORRESPONDENCIA.

a) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de nota suscrita por la Junta Directiva Finca Argentina; dicha nota fue recibida en Secretaría Municipal el día once de agosto de 2020, la cual fue conocida por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, que en síntesis expresa: “[...] Solicita al Concejo Municipal la donación de 10 lámparas para ser colocadas en diversos puntos de la comunidad, a su vez solicitan la reparación de 12 lámparas. (SIC) [...]”.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, siendo re direccionada a la Gerencia de Desarrollo Territorial para que rinda informe si ya fue intervenida la comunidad, caso contrario dar seguimiento. La nota en mención para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal.

b) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de nota suscrita por el Lic. Luis Sosa, Representante Legal de URRACA S.A de C.V.; dicha nota fue recibida en Secretaría Municipal el día dieciocho de agosto de 2020, el cual fue conocido por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, que en síntesis expresa: “[...] Solicita al Concejo Municipal saldar la deuda que la municipalidad tiene con dicha empresa desde el mes de julio del año 2019, la cual asciende a la suma total de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOA DE AMERICA (\$ 769.00) (SIC) [...]”.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, siendo re direccionada a la Gerencia de Financiera para que realice el respectivo análisis y se programe el pago de conformidad a la disponibilidad financiera de la comuna. La nota en mención para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal.

c) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, interpuesto por el señor Joel Antonio Díaz Ponce; fue recibida en Secretaría Municipal el día catorce de agosto de 2020, el cual fue conocido por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte. Por lo que el señor Síndico Municipal, Lic. Douglas Alfredo Aguirre, expresa que, debido a los tiempos establecidos legalmente para brindar respuesta, la Unidad Legal ya se encuentra dando



seguimiento a dicho tema y posteriormente se informara al Concejo. **Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaría Municipal.** ****

d) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de Recurso de Apelación, interpuesto por la Edificadora Salvadoreña S.A. de C.V.; fue recibida en Secretaría Municipal el día dieciocho de agosto de 2020, el cual fue conocido por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte. Por lo que el señor Síndico Municipal, Lic. Douglas Alfredo Aguirre, expresa que, debido a los tiempos establecidos legalmente para brindar respuesta, la Unidad Legal ya se encuentra dando seguimiento a dicho tema y posteriormente se informara al Concejo. **Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicho Recurso de Apelación, para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaría Municipal.** ****

e) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de nota suscrita por miembros de la Junta Directiva del Sindicato SETRAMCID; dicha nota fue recibida en Secretaría Municipal el día diecinueve de agosto de 2020, el cual fue conocido por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, que en síntesis expresa: "[...] Que en el marco del Día del Empleado Municipal, proponen que el Concejo Municipal entregue a cada servidor municipal una tarjeta canjeable en supermercado por la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 50.00); ó un Combo de Pollo Campero y una tarjeta canjeable en supermercado por la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 35.00). (SIC) [...]". ****

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, la cual para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaría Municipal. ****

f) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de nota suscrita por la Asociación Nueva Vida Pro Niñez y Juventud (ASONVIPRONYJ); dicha nota fue recibida en Secretaría Municipal el día diecinueve de agosto de 2020, el cual fue conocido por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, que en síntesis expresa: "[...] Están desarrollando una campaña educativa Solicitan denominada "PROTEGETE DEL COVID", por lo que solicitan permiso para colocar cuatro pancartas en las siguientes áreas del municipio: calle las Animas, la Garita, Plaza de Ciudad Delgado y las Macetas. (SIC) [...]". ****

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, siendo re direccionada a Despacho Municipal,



solicitan que se dé respuesta a la nota presentada con la correspondiente información de respaldo. (SIC) [...]”.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, siendo redireccionada a la Dirección General a fin de brindar respuesta. La nota en mención para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal.

PUNTO DOS: INFORMES.

a) La Gerencia Social informa sobre las donaciones y fortalecimientos que se han realizado en el periodo comprendido de marzo a julio 2020, en favor de la comunidad delgadense; el cual tiene por objetivo reportar al señor Alcalde y su Honorable Concejo Municipal, las articulaciones y donaciones que se han realizado y recibido a través de la Gerencia Social, con apoyo del CMPV en gestiones generales y de cara a la Pandemia del COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal. Explica que se han realizado gestiones ante las diferentes instituciones gubernamentales ONG, empresas privadas, que lo integran. Solicitando apoyos de insumos higiénicos, de salud, limpieza y otros; manifiesta que este tipo de apoyo ayuda a minimizar las múltiples necesidades de los Delgadenses, logrando así que instituciones altruistas fortalezcan y confíen en el trabajo realizado por la municipalidad; llevando lo recibido a las personas más vulnerables, en especial a las familias que han sido afectadas en sus ingresos económicos por las tormentas tropicales y por la emergencia del COVID-19. Aunado a ello detalla el listado de Instituciones y/o ONGs que han brindado donaciones en el periodo supra relacionado; además detalla los donativos que se encuentran en espera de ser recepcionados.

El Honorable Concejo Municipal insta a que no se presente un informe de donación posterior a ser recibido; sino antes de ser aceptado; ya que es facultad del colegiado tomar decisiones sobre el tema por cada caso en específico. Para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal.

b) La Gerencia Social informa sobre la ejecución del "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y La Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, para la entrega de Cestas Solidarias y Bolsas de 25 Libras de Maíz Blanco en el marco de la Pandemia por COVID-19 por parte del Gobierno de El Salvador". Los resultados de la entrega de la Cesta Solidaria MAG, son los siguientes:

-Traslado y entrega de 16,336 Cestas Solidarias (cada una con 1 bolsa de alimentos y un saco de maíz de 25 libras), en siete cantones y zona urbana del municipio. Bajo convenio se recibieron 15,336 Cestas Solidarias, y bajo orden de entrega adicional se recibieron 1,000 Cestas Solidarias. Siendo beneficiadas en total dieciséis mil trescientas treinta y seis familias (16,336). **Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocido y recibida dicho**



f) Que, según información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos, la cantidad de personal asciende a **cuatrocientos cinco (405)** empleados; entre operativos y administrativos, por lo que se propone al Honorable Concejo Municipal, realizar dicha celebración, otorgando a cada uno de los servidores públicos municipales lo siguiente:

1. Una tarjeta GiffCard; para ser canjeada en supermercado, por un monto de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$30.00)**.
2. Un vale de Pollo, por un monto de **QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$15.00)**.

g) Que, de conformidad a lo antes mencionado, se solicita autorización para la erogación de los fondos correspondientes del presupuesto correspondiente al presente ejercicio financiero del año 2020, asignado para la celebración del Día del Empleado Municipal. **POR LO TANTO**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1)** Celebrar el Día del Empleado Municipal, otorgando a cada uno de los servidores públicos municipales una Giff Card para ser canjeada en supermercado y un vale de pollo; de conformidad a lo detallado en el considerando "f"; **2)** Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), iniciar proceso de compra por la cantidad cuatrocientas cinco (405) GiffCard y Vales de Pollo, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo; **3)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de titular de la Institución, suscriba las respectivas órdenes de compra o contrato según sea el caso; **4)** Autorizar a la Gerencia Financiera para que, a través de la Tesorería Municipal, realice la erogación de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,225.00); **5)** Delegar al Departamento Recursos Humanos para que coordine y ejecute bajo estricto control, la logística de recepción y entrega de las tarjetas GiffCard y Vales de Pollo Campero a los Servidores Públicos de esta Municipalidad. Aprobado por UNANIMIDAD Comuníquese."

ACUERDO DOS: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia; **b)** Que, el Código Municipal en los Arts. 30 numerales 2, 4 y 14; 31 numeral 4 y 34 prescriben "Art. 30 numeral 2.- son facultados del Concejo Municipal, nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal"; "Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal", "Art. 30 numeral 14.- Velar por la



buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; "Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia", "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **c)** Que la Ley de Acceso a la Información Pública, en su TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, Capítulo I Objeto, Fines, Principios y Definiciones Objeto; establece "Art. 1.- La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. Derecho de Acceso a la Información Pública"; "Art. 2.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna". El mismo cuerpo normativo, en el Capítulo II Entes Obligados y Titulares Entes Obligados; prescribe: "Art. 7.- Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información. También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados y a la función pública conferida, en su caso. En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley"; **d)** Que el Art. 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública prescribe: **Unidades de Acceso a la Información Pública.** Art. 48.- Los entes obligados del sector público tendrán unidades de acceso a la información pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información. Se podrán establecer unidades auxiliares en razón de la estructura organizacional, bases presupuestarias, clases y volumen de operaciones. El Oficial de Información será nombrado por el titular de la entidad respectiva para dirigir la unidad. El Instituto, mediante resolución motivada, podrá sugerir la creación de



Unidades de Acceso a la Información Pública adicionales con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, tomando en consideración los criterios mencionados en el inciso primero de este artículo. Las municipalidades con un presupuesto anual ordinario menor a dos millones de dólares, podrán tener Unidades de Acceso a la Información unipersonales integradas por el Oficial de Información, cuya designación podrá recaer en el Secretario Municipal o en cualquiera de los miembros del Concejo Municipal;

e) Que el Art. 49 de la precitada ley establece lo siguiente: **Requisitos para ser Oficial de Información** Art. 49.- Para ser Oficial de Información se requiere: a. Ser salvadoreño, de reconocida honorabilidad, con experiencia en la Administración Pública, e idoneidad para el cargo. b. De preferencia con título universitario. c.

No haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los cinco años anteriores al ejercicio del cargo. d. Estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República y la Hacienda Pública. En caso de profesiones regladas, no haber sido sancionado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años. e. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de su designación. f. Participar en concurso transparente y abierto para acceder al cargo. g. Recibir un curso preparatorio impartido por el Instituto; **f)** Que el Art. 50 de la supra mencionada establece que, el Oficial de Información tendrá las siguientes funciones: **a.** Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente; **b.** Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información; **c.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan; **d.** Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; **e.** Instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; **f.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos; **g.** Garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares; **h.** Realizar las notificaciones correspondientes; **i.** Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan; **j.** Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley; **k.** Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; **l.** Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente; **m.** Elaborar el índice de la información clasificada como reservada; **n.** Elaborar y enviar al Instituto, de



conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 60 de esta Ley; **g)** Que el artículo tres del LINEAMIENTO PARA LA RECEPCION, TRAMITACION, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en lo pertinente al tema, prescribe lo siguiente: [...] Autonomía del Oficial de Información en la tramitación de solicitudes. Artículo tres. - **Los titulares de las Instituciones deben adoptar las medidas necesarias para el nombramiento de oficiales de información interinos o suplentes, que cubran las funciones del propietario durante ausencias; en todo caso es responsabilidad de los titulares asegurar que quien asuma el cargo tenga las competencias para ejercerlo.** Ningún servidor público podrá mediar, usurpar, obstaculizar, desautorizar o impedir el cumplimiento de la gestión de información realizada por el Oficial de Información [...]; **h)** La persona que cubra el cargo como Oficial de Información Suplente Ad honorem, de la Unidad de Acceso a la Información Pública, debe ser nombrada por el Concejo Municipal, a efecto de no dejarlo acéfalo, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, haya ausencia del Oficial de Información propietario, garantizándose la continuidad en el manejo de las solicitudes de información, de acuerdo a los términos expuestos por la Ley de Acceso a la Información Pública; **i)** Que se ha revisado el expediente laboral de la señora MARÍA MAGDALENA BARRERA DE SICILIA, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativa A, destacada en la Dirección General a partir del 26 de noviembre del año 2019, pudiendo constatarse que es una servidora municipal con más de 20 años de experiencia en la administración pública, habiendo desempeñado funciones en distintas áreas administrativas de esta municipalidad, entre las cuales podemos mencionar: Sindicatura, Tesorería, Contabilidad, Dirección General, entre otras. Cuenta con distintas capacitaciones relacionadas a temas del trabajo institucional de esta comuna. Además, de acuerdo a constancia emitida por el Administrador Académico de la Universidad Tecnológica de El Salvador, Licenciado Carlos Valencia, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinte ostenta la calidad de Egresada de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Aunado a lo anterior, se han confrontado evaluaciones del desempeño laboral de la empleada en mención, con calificaciones muy buenas y excelentes. Por ende, cuenta con el perfil técnico idóneo para cubrir el cargo de Oficial de Información Suplente Ad honorem, de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a los requisitos señalados por el Art. 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que pudiesen ser aplicables. **POR LO TANTO**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1)** Nombrar a la señora MARÍA MAGDALENA BARRERA DE SICILIA, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativa A, en el cargo de Oficial de Información Suplente Ad



honorem, de la Unidad de Acceso a la Información Pública, a partir del 01 de septiembre del corriente año, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, como normativas especiales, Leyes Secundarias y cualquier ordenamiento jurídico vigente que regule el funcionamiento de las unidades de acceso a la información del sector público; **2)** Autorizar al Departamento de Recursos Humanos y Tesorería Municipal para que realice los cambios administrativos pertinentes y/o a nivel de planilla, si fuese necesario. Aprobado por UNANIMIDAD Comuníquese.

ACUERDO TRES: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que, de conformidad los Artículos 203 y 204 ordinal tercero de la Constitución de la República, "Los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo", "la autonomía del Municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales"; **b)** Que, el Código Municipal en los Arts. 30 numerales 4 y 14; 31 numeral 4 y 34 prescriben "Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal", "Art. 30 numeral 14.- Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; "Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia", "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **c)** Que los Artículos 11 y 35 de la Ley General Tributaria Municipal, prescriben lo siguiente: "La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsable de los tributos municipales conforme al cual, estos debe satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero", así como "El pago podrá efectuarse con otros medios de pago diferentes al dinero efectivo o cheque certificado, en los casos que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita"; **d)** Que el Honorable Concejo Municipal, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de marzo del año dos mil diecinueve, mediante Acuerdo número cinco, asentado en el acta seis, APROBÓ la dación en pago de la sociedad LATIZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (LATIZ S.S. DE C.V.) en concepto de pago de tributos municipales en forma de productos farmacéuticos por una cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,276.40), efectuadas en CUATRO ENTREGAS, cada una valorada en la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS



DIECINUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,319.10), de las cuales se han recibido la primera y segunda entrega en su totalidad; en cuanto a la tercera entrega se ha recibido de manera parcial por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,483.10), quedando pendiente la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 836.00); y se encuentra pendiente de recibir la totalidad de la cuarta entrega; **e)** Que la Gerencia Social, después de haber realizado un profundo análisis considera que las condiciones actuales a raíz de la Pandemia COVID-19, requieren contar con medicamento de mayor demanda de la Clínica Municipal, debiendo LATIZ S.A. de C.V. suministrar vencimientos más amplios, que permitan a la Clínica Municipal manejar adecuadamente el flujo de inventario, por lo cual somete a consideración del Concejo Municipal, la modificación de la tercera entrega (parte pendiente), y modificación de la totalidad de cuarta entrega de la siguiente manera:

1. COMPLEMENTO TERCERA ENTREGA (Modificada)

| COMPLEMENTO DE TERCERA ENTREGA | | | | | |
|--|----------|------------------|-----------------|-----------|-------------|
| Medicamento | Cantidad | Unidad de medida | Precio Unitario | Total | Vencimiento |
| Alcohol en gel | 10 | Galón | \$ 15.12 | \$ 151.20 | mar-23 |
| Alcohol 90° | 3 | Galón | \$ 11.50 | \$ 34.50 | jun-22 |
| Secnilat 30 ml polvo para suspensión | 100 | Caja | \$ 2.94 | \$ 294.00 | jul-21 |
| Frutaminas caja x 15 frascos x 15 ml | 54 | Caja | \$ 6.65 | \$ 359.10 | sep-21 |
| Almagelix-s suspensión frasco x 240 ml | 480 | Frasco | \$ 1.89 | \$ 907.20 | jun-22 |

Total requerido en tercera entrega \$ 838.80
Saldo a favor de LATIZ \$ 2.80

2. CUARTA ENTREGA (modificada)

| CUARTA ENTREGA MODIFICADA | | | | | |
|--------------------------------------|----------|------------------|-----------------|-------------|-------------|
| Medicamento | Cantidad | Unidad de medida | Precio Unitario | Total | Vencimiento |
| Acetaminofén | 560 | Caja | \$ 1.33 | \$ 744.80 | 08/23-04/24 |
| Frutaminas caja x 15 frascos x 15 ml | 315 | Caja | \$ 6.65 | \$ 2,094.75 | sep-21 |

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



| | | | | | |
|--|-----|--------|----------|-------------|-------------|
| Nutrivit Férrico Caja x 15 frascos x 15 ml | 264 | Caja | \$ 6.42 | \$ 1,694.88 | 09/21-03/22 |
| Almagelix-s suspensión frasco x 240 ml | 252 | Frasco | \$ 1.89 | \$ 476.28 | jun-22 |
| Alcohol Gel | 15 | Galón | \$ 15.12 | \$ 226.80 | mar-23 |
| Alcohol 90° | 5 | Galón | \$ 11.50 | \$ 57.50 | jun-22 |
| Ibulat Suspensión frasco x 120 ml | 560 | Frasco | \$ 1.83 | \$ 1,024.80 | sep-22 |
| Total requerido en tercera entrega | | | | \$ 6,319.81 | |
| Saldo a favor de Latiz | | | | \$ 0.71 | |

POR LO TANTO, a solicitud de la Gerencia Social, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Autorizar la modificación de la dación en pago de la empresa LATIZ, S.A. de C.V., en cuanto al tipo y cantidad de los medicamentos de TERCERA Y CUARTA ENTREGA, según lo establecido en el considerando "e" numeral "1 y 2"; **2)** Autorizar al Departamento de Cuentas Corrientes para que aplique dichas modificaciones; **3)** Autorizar a la Jefatura de la Clínica Municipal, y al Encargado de Control de Bienes a dar ingreso y registrar el medicamento que será entregado por la referida sociedad; **4)** Autorizar a la Clínica Municipal el uso y distribución del medicamento supra relacionado; **5)** En relación a los demás términos en referencia a la Dación de Pago en comento, se refiere al Acuerdo Municipal bajo Ref.: SO-200319-5, detallado en el considerando "d". Aprobado con doce votos, salvan sus votos los Concejales Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Julio Cesar Pinto, de conformidad al Art. 45 del Código Municipal. -----

SE HACE CONSTAR QUE: La Concejala Verónica Gámez expresa que anteriormente ha observado que se ha distribuido con fecha de caducidad muy corta, considerando que es un riesgo entregar medicamentos en esas condiciones. Aunado a ello solicita que a futuro los técnicos al momento de solicitar alguna modificación de Acuerdos presenten los Acuerdos aprobados originalmente o las condiciones en las que fue aprobado; para tener constancia de lo que se modificara.

ACUERDO CUATRO: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que, de conformidad los Artículos 203 y 204 ordinal tercero de la Constitución de la República, "los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo", "la autonomía del Municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales"; **b)** Que, el Código Municipal en los Arts. 30 numerales 4 y 14; 31 numeral 4 y 34 prescriben "Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal", "Art. 30 numeral 14.- Velar por la buena marcha del



gobierno, administración y servicios municipales"; "Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia", "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **c)** Que la Licda. Elsa Margoth Velásquez, Delegada Contravencional; expresa ante el pleno que en virtud que en fecha veinticuatro de junio del presente año, la Unidad de Medio Ambiente de esta municipalidad, vía correo electrónico, remitió a la Unidad Contravencional, la denuncia presentada ante el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por parte de la Directiva de la Colonia Las Mercedes 2, en Cantón Plan del Pino, de esta Jurisdicción, en donde se informó que en dicha zona se estaba llevando a cabo la instalación una estructura consistente en una antena de transmisión dentro de un inmueble, el cual no reunía las condiciones para dicha instalación. En ese orden de ideas, la suscrita delegada Contravencional de la Municipalidad de Ciudad ordeno en esa fecha de la remisión antes mencionada la inspección de ley, a lo que se designaron a los agentes del CAM de esta Unidad, quienes procedieron a la imposición de la esquila número: uno seis cuatro dos (1642), con base al art. 68 de la Ordenanza para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas del municipio de Ciudad Delgado ya que según informe de inspección de los agentes del CAM, en el lugar se encontraron dos camiones placas C552BMC y 119-123, este último contenía cinco tubos metálicos de diferentes medidas, para ensamblar la antena. Siendo el responsable de dicha obra en ese momento el señor Daniel Adonis Rossetti Martínez, a quien le hicieron saber los motivos de la inspección en comento, manifestando éste que desconocía el nombre de la empresa propietaria de la antena y al momento que los agentes le solicitaron los respectivos permisos para la instalación, manifestó que no los tenía, por lo que los agentes le ordenaron que detuviera la instalación, y el señor Rossetti Martínez, acató dicha orden e hizo que se retiraran del lugar los camiones con los tubos y demás herramientas; **d)** Con la solicitud presentada el día veinticuatro de junio, del presente año, ante Dirección General y Secretaría Municipal de esta Municipalidad, en la cual se solicitó la autorización para la instalación de una antena en la dirección antes señalada en el Romano I, se pudo corroborar que la antena era propiedad de la empresa TESCO S.A. de C.V. por lo que se procedió a la imposición de la esquila número: uno seis cuatro cuatro (1644) con la cual se ha dado inicio al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Art. 95 de la Ordenanza en mención con la referencia: U.C.-0907-2020, encontrándose actualmente dicho procedimiento en la fase de los ocho días de prueba que establece el Art. 104 de la Ordenanza antes citada; **e)** Es el caso que



la empresa TESCO intento en tres oportunidades y en distintas fechas, instalar la antena, en el lugar antes señalado, razón por la cual se le dio la orden a los agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) para impedir la instalación, siendo así que el día martes veintiocho de julio, del presente año, en horas de la tarde el señor Vicente Sánchez, sub director del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), manifestó que había recibido una llamada telefónica de parte de un directivo de la colonia Las Mercedes 2, quien le manifestó que personeros o empleados de la empresa TESCO S.A. de C.V. se habían hecho presente al lugar antes mencionado, quienes llevaban consigo un tubo para instalar la base de la antena, y que ellos como directiva de la citada colonia y demás habitantes del lugar, intentaron oponerse a la instalación de aquella estructura, pero sus intenciones se vieron frustradas debido a que unos individuos de apariencia pandilleril les dijeron que dejaran trabajar a la empresa denominada TOOLS SOLUTIONS, sub contratada para la instalación de la antena. atendiendo el informe emitido por el señor Sub Director del Cuerpo de Agentes municipales, la Unidad Contravencional ordeno la comparecencia al lugar en comento siendo acompañados por agentes uniformados de la Policía Nacional Civil y ordenaron al Apoderado Especial señor Francisco Arnaldo Cabrera Pérez de TESCO S.A. de C.V. que detuvieran la instalación o que procederían al decomiso, el apoderado hizo caso omiso a lo ordenado y además se opuso al decomiso, tal como consta en el informe de inspección del CAM, por lo que se procedió a imponer la esquila número: uno cinco nueve cero (1590); **f)** El día miércoles veintinueve de julio, del presente año, a las cinco treinta de la mañana, nuevamente fue alertado el CAM, por medio del sub director, que la empresa TESCO S.A. de C.V. se había hecho presente para terminar de instalar la antena; al hacerse presentes agentes del CAM en el lugar, el apoderado especial de la empresa señor Cabrera Pérez había ordenado el ingreso de los tubos de la antena al terreno que también es propiedad de la misma empresa y en donde terminaría de ser instalada dicha estructura. Por lo que encontrándonos dentro de los ocho días del termino probatorio y con base al Art. 85 de la Ordenanza antes citada, por medio de un auto, en calidad de Delegada Contravencional ordenó el decomiso de por lo menos uno de los tubos de dicha antena, a fin de que se detuviera la instalación; en ese orden de ideas la Licda. Elsa Margoth Velásquez, Delegada Contravencional se apersono al lugar de los hechos en donde notifico en legal forma dicho auto, a las once horas con diez minutos; situación a la que el apoderado especial señor Cabrera Pérez se opuso, alegando que sería allanamiento de morada si los agentes ingresaban a la propiedad lo cual consta en informe de inspección del agente del CAM que estuvo presente; **g)** Que de conformidad al Art. 108 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas de este municipio; la Delegada Contravencional



Administración Municipal", "Art. 30 numeral 14.- Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; "Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia", "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; c) Que el Código Municipal establece lo siguiente: "Art. 63.- Son ingresos del Municipio: 7.- Las subvenciones, donaciones y legados que reciba"; "Art. 72.- Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales"; "Art. 75.- El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley"; "Art. 87.- Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio"; "Art. 88.- De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República"; por lo que con base a lo antes expuesto se comprende que las donaciones recibidas por la municipalidad deben ser debidamente legalizadas por la máxima autoridad municipal, autorizando su aceptación; a fin de generar el correspondiente ingreso al municipio en legal forma, de conformidad a lo establecido en la normativa legal aplicable al tema.

POR LO TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Instruir a Dirección General, Unidades Staff, Gerentes, Jefes y/o encargados de distintas dependencias municipales; a realizar el correspondiente proceso de legalización para Aceptación de Donación; el cual únicamente lo autorizará el Concejo Municipal mediante la emisión de Acuerdo previo a la recepción; **2)** Instruir a Dirección General, Unidades Staff, Gerentes, Jefes y/o encargados de distintas dependencias municipales; abstenerse de recepcionar donaciones, que no hayan sido acordados y/o autorizados previamente y en forma específica por el Concejo Municipal. Caso contrario el Concejo Municipal, responsabiliza al funcionario en turno que realice dicha acción, para responder administrativa o patrimonialmente ante la Corte de Cuentas de la Republica, ya que este Concejo Municipal, después de girar las presentes instrucciones, se desliga de cualquier señalamiento realizado a futuro por las entidades pertinentes, ya que los funcionarios y/o empleados municipales supra mencionados estarían cayendo en desacato a las instrucciones emanadas por la máxima autoridad municipal. Lo anterior con base al Art. 57 del Código



Municipal, que literalmente establece: "Los miembros del Concejo, Secretario de Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las Distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma." SIC. Aprobado por UNANIMIDAD, Comuníquese.

ACUERDO SEIS: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que, de conformidad los Artículos 203 y 204 ordinal tercero de la Constitución de la República, "los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo", "la autonomía del Municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales"; **b)** Que, el Código Municipal en los Arts. 30 numerales 4 y 14; 31 numeral 4 y 34 prescriben "Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal", "Art. 30 numeral 14.- Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; "Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia", "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente". El mismo cuerpo normativo en el CAPITULO III, DE LA RECAUDACION, CUSTODIA Y EROGACION DE FONDOS; en los artículos 86 y 91 prescribe: "Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", "Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"; **c)** Que la Corte de Cuentas de la Republica, después de haber realizado la Auditoria Financiera a la Municipalidad de Ciudad Delgado, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, emitió un pliego de recomendables al Concejo Municipal; por lo antes expuesto, el Concejo Municipal considera necesario tomar acciones concretas, a fin de instruir a los jefes y encargados de área cumplir con dichas recomendaciones, e individualizar las responsabilidades ante el incumplimiento de las mismas, siendo una de las recomendaciones la siguiente: "Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, aprobar todo gasto variable, mediante acuerdo de Concejo en el que conste el monto a pagar, el nombre del proveedor y el número de factura como mínimo y a la Tesorera abstenerse de realizar pagos que no hayan sido acordados previamente y en forma específica por el Concejo.



SIC". Por lo que el Honorable Concejo Municipal, con base y en atención al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el día once de octubre del año dos mil diecinueve; mediante Acuerdo Número Uno, bajo referencia SO-111019-1, asentado en Acta número diecinueve. INSTRUYÓ al Tesorero Municipal, abstenerse de realizar pagos u erogaciones de fondos, que no hayan sido acordados previamente y en forma específica por el Concejo Municipal. Caso contrario el Concejo Municipal, responsabiliza al funcionario en turno que funja como Tesorero Municipal, para responder administrativa o patrimonialmente ante la Corte de Cuentas de la Republica, ya que este Concejo Municipal, después de girar las presentes instrucciones a los Jefes de cada área, se desliga de cualquier señalamiento realizadas a futuro por las entidades pertinentes. Lo anterior con base al Art. 57 del Código Municipal, que literalmente establece: "*Los miembros del Concejo, Secretario de Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.*" SIC;

d) Que el Honorable Concejo Municipal, dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 30 numeral 14 y 91 del Código Municipal; a fin garantizar que no se realice ninguna erogación de fondos sin previa autorización del Concejo Municipal, a través de Acuerdo; considera necesario por segunda vez instruir al Tesorero Municipal, el señor Abel Ernesto Hernández Henríquez dar fiel y estricto cumplimiento a lo establecido en el romano VI. Atribuciones y Funciones, literal "C" Área de Tesorería; del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Reglamento de la Ley Orgánica De Administración Financiera Del Estado; Código Municipal; y toda la normativa legal que regula y rige el tema en comento. **POR LO TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Instruir por segunda vez al Tesorero Municipal, el señor Abel Ernesto Hernández Henríquez; abstenerse de realizar pagos u erogaciones de fondos, que no hayan sido acordados y/o autorizados previamente y en forma específica por el Concejo Municipal. Caso contrario el Concejo Municipal, responsabiliza al funcionario y/o empleado municipal en turno que funja como Tesorero Municipal, para responder administrativa o patrimonialmente ante la Corte de Cuentas de la Republica, ya que este Concejo Municipal, después de girar las presentes instrucciones, y por segunda vez al señor Abel Ernesto Hernandez, se desliga de cualquier señalamiento realizadas a futuro por las entidades pertinentes, ya que el funcionario supra mencionado estaría cayendo en desacato a las instrucciones directas que se le han instruido. Lo anterior con base al Art. 57 del Código Municipal, que



literalmente establece: "Los miembros del Concejo, Secretario de Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las Distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma." SIC; **2)** Instruir al Tesorero Municipal, el señor Abel Ernesto Hernández Henríquez a dar fiel y estricto cumplimiento a lo establecido en el romano VI. Atribuciones y Funciones, literal "C" Área de Tesorería; del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Reglamento de la Ley Orgánica De Administración Financiera Del Estado; Código Municipal; y toda la normativa legal que regula y rige el tema en comento; detallando las funciones, atribuciones y obligaciones de Tesorería Municipal. Aprobado por UNANIMIDAD, Comuníquese."

ACUERDO SIETE: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad al Art. 203 de la Constitución de la República, "los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo";

b) Que, el Código Municipal en los Arts. 30 numerales 4 y 14 y 34 prescriben "Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal", "Art. 30 numeral 14.- Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente";

c) Que el Código Municipal establece lo siguiente: "Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 10. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del señor Alcalde, por sí o a solicitud del Síndico o de dos o más Regidores". Que en relación a las Sesiones del Concejo Municipal, el mismo cuerpo normativo prescribe: TITULO V, DEL CONCEJO Y DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, CAPITULO I, DEL CONCEJO "Art. 36.- Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde. En defecto de éste, por el Concejales que se designare para tal efecto"; "Art. 37.- Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias y serán celebradas en el edificio de la Municipalidad, salvo que el Concejo acordare reunirse en otro lugar dentro de su jurisdicción"; "Art. 38.- El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita"; "Art. 46.- Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa



convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta. Los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta"; **d)** Que el Honorable Concejo Municipal debido a la alta demanda por atender diferentes necesidades administrativas, las cuales necesitan del análisis y toma de decisión oportunamente por parte del colegiado en pro de la buena marcha del gobierno y de la administración municipal; además de continuar atendiendo de eficazmente todo lo relacionado a la pandemia COVID-19 y su proceso de reactivación económica; considera necesario normar las Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal cuatro veces al mes. **POR LO TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1)** Sesionar Cuatro veces al mes de forma Ordinaria, a partir del mes de agosto del año dos mil veinte, con base a lo establecido en el Art. 31, numeral 10 del Código Municipal; **2)** Devengar por Sesión de Concejo celebrada, la dieta establecida en el Acuerdo Municipal numero dieciocho; asentado en el Acta Numero Uno; Acordado en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día uno de mayo de dos mil dieciocho; y contemplada en el presupuesto municipal del ejercicio fiscal 2020; **3)** Instruir a Tesorería Municipal para que realice las correspondientes erogaciones. Aprobado por UNANIMIDAD, Comuníquese.

No habiendo más asunto que tratar, el Señor Alcalde de Ciudad Delgado Elmer Ulises Cardoza Calderón, da por finalizada la sesión. Siendo las quince horas con treinta minutos de este mismo día; de todo lo cual la Secretaria Municipal CERTIFICA.

Comuníquese. **Lo que hago del conocimiento para los efectos consiguientes.** **RUBRICADAS**
HILEGIBLE.

SE HACE CONSTAR QUE: La presente Acta se encuentra en versión Pública de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de acceso a la Información Pública, por tener información confidencial. Aunado a ello, hago mención que debido a que la misma es una versión en formato digital, carece de la rúbrica de



los miembros del Honorable Concejo Municipal. Es conforme con su original con el cual se confronto

Elmer Ulises Cardoza Calderón
Alcalde Municipal

Douglas Alfredo Aguirre Ortiz
Síndico Municipal

Lazaro Rafael Vasquez Reyes
Primer Regidor Propietario

Gabriel Orlando Ramírez
Tercer Regidor Propietario

Gloria Del Carmen Vasquez Membreño
Cuarto Regidor Propietario

José Marlon Hernández Ruballos
Quinto Regidor Propietario

Glenda Azucena Martinez Romero
Sexto Regidor Propietario

Jennifer Del Carmen Mira Guardado
Séptimo Regidor Propietario

Enrique Alexander Pacas López
Octavo Regidor Propietario



María Elisa Salazar
Noveno Regidor Propietario

Julio Cesar Pinto
Decimo Regidor Propietario

Verónica Elizabeth Gámez De Paniagua
Décimo Primer Regidor

Carlos Ernesto Salas Carballo
Décimo Segundo Regidor

Wilfredo Cardoza Hernández
Primer Regidor Suplente

José Armando Galdámez Gutiérrez
Segundo Regidor Suplente

Ana Yolanda Valdez León
Tercero Regidor Suplente

Jaime Antonio Pleitez
Cuarto Regidor Suplente

Rocío Jamileth Matute Avilés
Secretaria Municipal